

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: *clacsec.lima.icao.int*
E-mail: *clacsec@lima.icao.int*

FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMISIÓN

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/15-NE/24
CORRIGENDUM
16/03/05

**DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/15)**

(Asunción, Paraguay, 16 al 18 de marzo de 2005)

**Cuestión 9 del
Orden del Día:**

**Acuerdo entre los Estados sobre determinación de la edad límite para los pilotos
Tarea No. 20 del Programa de Trabajo de la CLAC**

(Nota de estudio presentada por Panamá)

Antecedentes

1. Durante la XVI Asamblea de la CLAC se incluyó en el programa de trabajo la tarea de establecer un “Acuerdo entre los Estados sobre determinación de la edad límite de los pilotos”. A esta tarea se le concedió prioridad “A”. Panamá participa como uno de los tres Estados puntos focales en esta tarea.
2. En noviembre de 2004 se envió a todos los Estados miembros de la CLAC, una nota de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá solicitando la opinión y posición de cada Estado con respecto al ejercicio de los derechos de los panameños titulares de licencias de piloto con edad superior a 60 y hasta 65 años. Posteriormente la nota fue reiterada por conducto de la secretaria de la CLAC, habiéndose recibido respuesta de varios Estados.

Introducción

3. La República de Panamá, mediante Resolución No. 171 de la Autoridad Aeronáutica Civil, modificó el artículo 93 del Libro VI de los RACP, aumentando de 62 a 65 años la edad de piloto al mando de una aeronave para que pueda ejercer sus atribuciones, estableciendo tres reservas en el sentido de que:

- a) se trate de un vuelo con pluralidad de pilotos donde él sea el único que haya cumplido los 60 años;
- b) que para ejercer el mando en los vuelos internacionales haya obtenido un permiso especial de los Estados que vaya a sobrevolar, y
- c) que cumpla con los requisitos del certificado médico.

4. Para actuar en concordancia de los Artículos 39 y 40 del Convenio, Panamá solicitó la posición individual de las direcciones de aeronáutica civil de los Estados miembros de la CLAC, al respecto de permitir a los pilotos de nacionalidad panameña al mando de aeronaves dedicadas al transporte aéreo internacional, regular o no regular, por remuneración o arrendamiento, operar o sobrevolar su territorio hasta la edad de 65 años, bajo las condiciones señaladas en el punto anterior como reservas.

5. Los Estados han contestado y como **adjunto** a esta nota incluimos la información de los Estados.

6. La República de Panamá necesita pilotos experimentados para su creciente industria de transporte aéreo comercial internacional. Ante las restricciones existentes, la AAC reconoce que las normas sobre la edad máxima de los Pilotos siempre han sido motivo de estudio y que los avances en las ciencias médicas y los adelantos tecnológicos en la aviación, permiten, tal como se aplica a la Aviación General, ampliar el período de vigencia de la Licencia de Pilotos a quienes en forma voluntaria se someten a evaluaciones psicofísicas especiales que le permiten continuar ejerciendo las atribuciones de su Licencia como Piloto de Transporte de Línea Aérea hasta los 65 años.

7. La decisión de aumentar la edad máxima de los Pilotos y las disposiciones médicas que permiten a los Pilotos de Transporte de Línea Aérea continuar en el desempeño de sus funciones hasta los 65 años, toma en cuenta la experiencia de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá en la certificación médica del personal aeronáutico, la norma de las Autoridades de Aviación Conjunta de la Unión Europea, (JAR-FCL-3.060) y la referencia AN-5-16.1.03/110 de la OACI.

8. Así pues, existen fundamentos prácticos que permiten establecer las condiciones y restricciones para otorgar licencias a Pilotos de Transporte de Línea Aérea que hayan cumplido más de 62 años, y señalar la edad máxima y medidas conexas como normas para Pilotos con más de 62 años.

Procedimiento que aplica la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá

9. Los pilotos de transporte de línea aérea que cumplan 62 años y manifiesten su intención de continuar ejerciendo los privilegios que le concede su licencia, y sólo hasta cumplir 65 años, deberán cumplir con las disposiciones médicas que determinen su aptitud psicofísica para ejercer las atribuciones que le confiere dicha licencia y operar dentro de las otras reservas aplicables a estos casos.

Restricciones y medidas conexas

10. El solicitante para actuar como piloto al mando de la aeronave deberá cumplir con todos los requisitos médicos sin que se permita flexibilidad o dispensa médica previa y únicamente operará acompañado de una tripulación múltiple, donde los otros miembros de la tripulación técnica no serán mayores de 60 años y no tendrán limitaciones o dispensas médicas.

11. Las evaluaciones médicas se han ampliado para este segmento de pilotos.

Conclusión

12. Existen diferencias entre los Estados miembros de la CLAC al respecto de las normas que se aplican a la edad límite de los Pilotos, así como sus restricciones y condiciones.

13. Requerimos de más información para evaluar la situación y poder esbozar una propuesta a los Estados miembros al respecto de un acuerdo en este tema.

14. Debemos tomar en consideración la tendencia mundial sobre la edad límite para los Pilotos y difundir la misma entre los Estados miembros con miras a lograr un acuerdo que nos permita unificar la edad límite de los Pilotos.

Encuesta

15. Para tener una idea más concreta y encontrar puntos de coincidencia y mecanismos que permitan un posible Acuerdo entre los Estados sobre la determinación de la edad límite para los pilotos, consideramos prudente realizar una encuesta entre los Estados miembros.

16. Para tal efecto proponemos las siguientes preguntas, sin perjuicio de que sean enmendadas, cambiadas o adicionadas:

1. Con respecto a la reglamentación aeronáutica de su Estado, en la parte relativa a Licencias al Personal, ¿cuál es la edad límite para los pilotos de transporte de línea aérea?
2. Por favor transcriba la norma pertinente.
3. Describa los puntos relevantes de la norma.
4. ¿Estaría su Estado anuente a permitir a pilotos de transporte de línea aérea que hayan cumplido más de 60 años, debidamente certificados por otro Estado miembro, para que sobrevuelen o realicen operaciones en el territorio de su Estado como Piloto al mando?
5. En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones?
6. En caso de permitir en su territorio el sobrevuelo u operaciones de aeronaves extranjeras de transporte aéreo, comandadas por Pilotos con más de 60 años, ¿qué entidad deberá pedir la autorización, El Estado interesado, el explotador interesado u otra? Favor explique.
7. ¿Tiene su estado alguna estadística que refleje el % de accidentes atribuibles a la edad de los Pilotos, o alguna estadística que refleje datos pertinentes a la edad de los pilotos?
8. ¿Han considerado, están considerando en este momento, o considerarían en el futuro aumentar la edad límite para los pilotos? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido las bases de dichas consideraciones y cuál sería una posible fecha para poner en vigencia cualquier cambio a la edad de los pilotos de resultar positivo el cambio del límite actual?

Medidas propuestas al Grupo de Expertos.

17. Se invita al Grupo de Expertos a:

- a) que se tome nota de la información presentada;
- b) que se discuta y adopte la encuesta a los Estados miembros;
- c) que se divulgue la información y las tendencias mundiales sobre el tema a los Estados miembros, con la intención de que tomen en cuenta dicha información y tendencias al momento de decidir sobre el acuerdo;
- d) que los Estados miembros consideren las necesidades de los otros Estados de ampliar la edad límite de los pilotos, reflejada en la prioridad alta que se le ha otorgado a la tarea;
- e) que se continúe el estudio del tema hasta la elaboración de una propuesta para un acuerdo entre los Estados miembros y se presente a la Asamblea para su aprobación.

Adjunto a la Nota de Estudio sobre Acuerdo para determinar la edad límite de los pilotos

A la solicitud de la República de Panamá, reiterada a través de la Secretaría de la CLAC mediante Comunicación EC16/24.2.39 de fecha 11 de febrero de 2005, los siguientes Estados miembros, dieron contestación:

1. La República de Chile, manifiesta su anuencia expresando que la norma panameña no tiene diferencias con la normativa chilena sobre la edad límite de los pilotos y por lo tanto accede a permitir operar o sobrevolar territorio chileno hasta la edad de 65 años.
2. La República de Costa Rica, manifiesta que a pesar de que su reglamentación aeronáutica establece la edad máxima de un piloto en 60 años, la Sala Constitucional de la Corte Suprema declaró inconstitucional cualquier norma jurídica que imponga un límite en la edad de los pilotos. El único limitante será el estado de salud.
3. La República de Cuba, manifiesta que tomando en cuenta que esta autorización es aplicable a las operaciones de aerolíneas certificadas por la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Panamá y sobre las cuales se mantiene una vigilancia de la seguridad operacional continuada, acepta su solicitud para aquellas operaciones al territorio cubano o que sobrevuelen el mismo. Además toma nota de los requisitos adicionales.
4. La República de El Salvador, no accede a lo solicitado pues estaría violando el Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, Reglamento del Aire y al Anexo 1 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.
5. La República de Nicaragua manifiesta su negación al permiso, basada en la reglamentación internacional de las cuales es parte.
6. La República del Perú, manifiesta su anuencia que tratándose de un operador extranjero, las disposiciones aplicables sobre limitaciones de edad al personal aeronáutico, son aquellas que su respectiva Autoridad Aeronáutica tenga a bien disponer, por lo cual autoriza a los pilotos panameños a operar o sobrevolar el territorio peruano, hasta que cumplan 65 años de edad y además espera que en un futuro cercano sea reconocido por la CLAC.